Asunción, 31 de agosto del 2020.-

Nota U.O.C. N°: 499 / 2020

Señor

Abg. Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional

malarcon, Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

P R E S E N T E

Tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta a la Nota **DNC N° 16586/2020** emitida como consecuencia de la solicitud de difusión de una Adenda Contractual al Contrato N° 55/2013 suscrito con la firma **INGIENERIA Y PROYECTOS AMBIENTALES SIENRA ZAVALA** en el marco del llamado con ID. 250.248 – Construcción de Sedes en el Interior del País – Sede Ciudad Pedro Juan Caballero - **para el Ministerio de la Defensa Pública** a fin de realizar el presente descargo y solicitar el levantamiento de la retención:

ASPECTOS OBSERVADOS

DNC: 1.- Entre los antecedentes no se menciona que al proveedor se le otorga una prórroga por lluvia.

MDP: Con el presente descargo cumplimos en levantar al SICP copia escaneada de la Resolución DG. N° 793/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 "POR LA QUE CONCEDE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS DEL CONTRATO N° 55/2013 SUSCRITO CON LA FIRMA INGENIERIA & PROYECTOS AMBIENTALES SIENRA ZAVALA", CON RUC N° 440793-8, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/13 "CONSTRUCCIÓN DE SEDES EN EL INTERIOR DEL PAÍS PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA", ID. N° 250.248, Así como la Resolución que la rectifica, para lo que hubiere lugar, así mismo remitimos para su conocimiento la correspondiente Adenda y demás documentos complementarios.

Abog. Liz Carolina Ibarra
Apoderada
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa P.

Tel/Fax (021) 292-359
Avda. Artigas N° 2.136 c/ San Estanislao
Asunción - Paraguay

DNC: 2.- Se debe determinar y aclarar si la extensión corresponde a una prórroga (causa de fuerza mayor) o a una ampliación de plazo (limite 20 %). Aquí es importante mencionar la observación al Exp. 335424 – Ampliación de Monto y Plazo? 18/11/2019. Considerando que, si en el expediente antes mencionado se realizó una ampliación de plazo de 150 días, dicha cantidad ya superó el 20% del plazo de ejecución originalmente pactado (18 meses), situación por la cual la Convocante optó por el art. 55 de la Ley N° 2051, para la formalización de la modificación. En consecuencia si en la presente adenda se pretende una ampliación de plazo, deberá recurrir al art. 55, considerando que ya se superaron los límites previstos en el art. 62 de la Ley 2051/03.

MDP: En este punto debemos establecer primeramente que el presente contrato sufrió un proceso judicial del cual sobrevino el Acuerdo y Sentencia N° 258/18 del 14 de agosto del 2018 **JUICIO: ANGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA c/ Res. Ficta del Ministerio de la Defensa Pública" Exp. N° 670. AÑO 2016**. del cual pasamos a transcribir las cuestiones planteadas y resueltas que tienen relación al punto que nos atañe, así como la parte resolutiva de la misma.

Acuerdo y Sentencia N° 258/18 a fs. 30.

"En primer lugar cabe señalar que a fs. 137 de autos obra un informe de la Contraloría General de la República, manifestando en relación al inicio de la obra cuanto sigue: *"Debido a la demora en gestión institucional en el proceso de adjudicación del contrato cronología descripta en la introducción, antecedentes"* el contratista recibió el 14/07/14 el pago de anticipo de Gs. 1.326.000.000, es decir transcurridos 314 días después de la firma del contrato, retrasándose por lo tanto el inicio de las obras…"

Acuerdo y Sentencia N° 258/18 a fs. 30.

El punto 2.4.1. del informe de la Contraloría General de la República expresa: "La institución ha desembolsado con excesivos atrasos los pagos de los certificados mensuales presentados por la empresa contratista. En efecto, los pagos de los certificados del 1 al 6; correspondientes a los meses de agosto a Diciembre de 2014 y enero de 2015, recién fueron efectivizados el 16 de abril de 2015". Es decir la CGR destaca la demora excesiva en el pago de certificados de obra, esto permite afirmar que el atraso en el cumplimiento de pago es recurrente y no esporádico. **LA DEMORA EN EL PAGO DEL ANTICIPO Y EN LOS POSTERIORES CERTIFICADOS DE OBRA, QUE CAUSARON LOS RETRASOS EN LAS OBRAS, SON IMPUTABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA CONTRATANTE.**

Abog. Ana Carolina Ibarra Riquelme
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Acuerdo y Sentencia N° 258/18 a fs. 31.

El punto 2.4.2 del informe de la CGR expresa: "***La gestión institucional desde la firma del contrato hasta la adjudicación e inicio de obra incidieron en el plazo de ejecución inicialmente establecido".*** Esta situación también es solo atribuible a la contratante, por lo cual no se puede culpar a la contratista del retraso en la ejecución de las obras de conformidad al informe de la CGR.

Acuerdo y Sentencia N° 258/18 foja 35.

La contratante ha incurrido en una serie de incumplimientos, que no le son imputables a la parte actora de esta demanda, por lo cual la suspensión de los trabajos se ajusta a la cláusula 51 del contrato, en razón de que no obra constancia de la cancelación de lo adeudado.

Condiciones Generales del Contrato - Construcción de Obras (Pag.31)

F. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

51. Suspensión de los trabajos

51.1. El Contratante podrá tomar la decisión de suspender el avance de los trabajos por razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 inciso c de la Ley N° 2051/03. En tal caso, se procederá siguiendo las modalidades indicadas en la Cláusula 16, a la constatación de las obras o partes de obras ejecutadas y de los materiales suministrados En caso de que la Contratante incurra en una mora en el pago superior a sesenta días, el Contratista podrá intimar al Contratante para que cancele el pago adeudado. Si la Contratante no satisface la intimación, el Contratista tendrá derecho a suspender el contrato por motivos que **NO LE SERÁN IMPUTABLES**.

En el caso en que el Contratista haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión.

Acuerdo y Sentencia N° 258/18 foja 35.

Como hemos mencionado más arriba la propia Contraloría General de la República ha confirmado el retraso en el pago, por lo cual la demora de las obras **NO PUEDEN** ser imputadas a la parte actora, por lo cual el proceder de la Administración no se ajustó a derecho.

Acuerdo y Sentencia N° 258/18 foja 37

TRIBUNAL DE CUENTAS SEGUNDA SALA,

RESUELVE

Art. 1° HACER LUGAR a la presente demanda

Art. 2° Revocar la Resolución 1223/16 de fecha 04 de noviembre de 2016 y en consecuencia la Resolución ficta, ambas dictadas por el Ministerio de la Defensa Pública.

En resumen, el Acuerdo y Sentencia N° 258/18 fecha 14 de agosto de 2018 estableció que:

Abog. Liz Carolina Espinola S.
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

1. "el anticipo del desembolso tuvo demora excesiva, lo cual dilató en demasía el inicio de las obras con los consecuentes retrasos en el cumplimiento de los plazos.
2. "La gestión institucional desde la firma del contrato hasta la adjudicación e inicio de obra incidieron en el plazo de ejecución inicialmente establecido". **Esta situación también es solo atribuible a la contratante, por lo cual no se puede culpar a la contratista del retraso en la ejecución de las obras de conformidad al informe de la CGR.**
3. La contratante (Ministerio de la Defensa Pública) ha incurrido en una serie de incumplimientos, **que no le son imputables a la parte actora de esta demanda (SIENRA ZAVALA)**, por lo cual la suspensión de los trabajos se ajustan a la cláusula 51 del contrato, en razón de que no obra constancia de la cancelación de lo adeudado.
4. Como hemos mencionado más arriba la propia Contraloría General de la República ha confirmado el retraso en el pago, por lo cual la demora de las obras NO PUEDEN ser imputadas a la parte actora, por lo cual el proceder de la Administración no se ajustó a derecho.

Así mismo en la Resolución DG. 2997/19 de fecha 18 de noviembre de 2019 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FIRMA DEL CONVENIO CONCILIATORIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA INGENIERIA Y PROYECTOS AMBIENTALES SIENRA ZAVALA Y SE REANUDA EL CONTRATO N°55/13 ENTRE LOS MISMOS EN EL MARCO DE LA LPN N° 05/13 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO", quedó establecido claramente en su considerando que:

Considerando:

Que, sobre la base del fallo del Tribunal de Cuentas, el Dictamen C.E. N° 19/2019, emitido por la Asesoría Externa, de fecha de octubre de 2010, señala que puede arribarse a las siguientes conclusiones: 1) La demora en el pago y en la gestión de ciertos trámites administrativos que estaban en cabeza de la institución, han incidido en la ejecución del plazo de ejecución y cronograma original de la obra. 2) La demora en la ejecución de la obra no es imputable al contratista SIENRA ZAVALA; Existieron deficiencias en el proyecto técnico original, que convirtieron la obra en inejecutable y que el Ministerio de la Defensa Pública no ha podido imprimirle celeridad y atención que ameritaba para avanzar en la ejecución; 4) la demora en la ejecución de la obra es únicamente imputable al MDP.----------

Que, el Poder Judicial ha decidido que el Ministerio de la Defensa Pública ha actuado de forma irregular, exonerando de toda culpabilidad y responsabilidad al contratista respecto de las causas que llevaron a la demora en la entrega de la obra objeto de análisis. El art. 78 de la Ley 2051/03 prevé: "...EXIMENTES

Abog. Ana Carolina Ibarra
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

DE RESPONSABILIDAD…No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en las infracciones por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir…" (Sic)

Que, el Tribunal de Cuentas, en coherencia con el precepto transcripto, refiere que no cabe responsabilidad alguna al contratista.

Por lo tanto debemos de aclarar que el plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días no fue una ampliación extraordinaria otorgada por parte del Ministerio de la Defensa Pública al proveedor, en este caso la firma **SIENRA ZAVALA**, sino que fue una restitución del **PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINAL Y NATURAL** del contrato y que fue ordenado por el Tribunal de Cuentas Segunda Sala, conforme el Acuerdo y Sentencia N° 258 de fecha 14 de agosto del 2018, reiterando que no se ha concedido ninguna ampliación al plazo de ejecución del contrato, sino que se ha restituido el plazo de ejecución natural del mismo.

En relación a la aplicación del art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ello constituyó como una herramienta utilizada para evitar mayores perjuicios a la Institución a causa del conflicto que generó el litigio judicial que fuera resuelto por el ut supra mencionado Acuerdo y Sentencia. El derecho exorbitante fue utilizado, en dicha oportunidad, para disponer la reactivación del Contrato, dado que por sentencia judicial se revocó el Acto Administrativo de rescisión. Sin embargo, en dicha oportunidad no se concedió plazo adicional alguno al contratista.

En esta inteligencia, el plazo que se amplía por la presente a efectos de la instalación del elevador es el primero que se concede de manera adicional al plazo original, por lo que se considera correcta la utilización del Art. 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" bajo la figura de "modificación de plazo" establecida en la Resolución DNCP N° 5695/2019 en su art. 71 inc. j).

DNC: 3.- Aclarar el motivo por el cual, en las documentaciones correspondientes a: Dictamen de UOC, Resolución y Adenda, se indica el plazo de 50 días, considerando que el dictamen jurídico punto 2 (sin fecha y sin numeración) basado en el informe técnico de la INTN menciona: el plazo de fabricación, entrega, instalación y puesta en marcha es de 45 días.

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Dpto. de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

MDP: Por Nota presentada por la firma Ingeniería & Proyectos Ambientales Sienra Zavala de fecha 30/06/2020 remite la propuesta del nuevo cronograma de obras en el marco de la implementación de la plataforma vertical (elevador) en reemplazo de la rampa de acceso. A continuación se detallan los requerimientos técnicos y plazos para la instalación y puesta en marcha del mismo, que fueran aprobados tanto por la Fiscalización como la Administración del Contrato:

- 30 días para su entrega.
- 15 días para su instalación
- 5 días para la puesta en marcha.

Asimismo la firma ELEVASUPPLY "Tecnología y Componentes para Ascensores" proveedora de la firma SIENRA ZAVALA por nota de fecha 20 de mayo de 2020 remitió EL CRONOGRAMA DE ENTREGA DE EQUIPOS E INSTALACIÓN.

ELEVASUPPLY
Tecnología y componentes para ascensores

Asunción, 20 de mayo de 2020

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE EQUIPOS E INSTALACIÓN

Para la provisión del equipamiento hidráulico a ser instalado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, Ministerio de la Defensoría pública, estimamos 30 días para la entrega. Tiempo requerido para la fabricación, traslado y entrega.

Montaje: una vez llegados todos los equipos en obras se necesitaran 15 días, ajuste y puesta en marcha 5 días.

Carlos Raúl Ocampo
Socio Gerente

Con el presente descargo cumplimos en levantar al SICP copia escaneada de la Nota presentada por la firma Sienra Zavala de fecha 30/06/2020, así como del Cronograma de Entrega de Equipos e Instalación de fecha 20 de mayo de 2020.-

En relación al dictamen jurídico: existe en la misma un error en la cantidad de días a considerar pues según toda la documentación obrante es de 50 (cincuenta) días.

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Así mismo el dictamen jurídico menciona que se adjunta al legajo un informe técnico del INTN de fecha 06/07/2020 mediante el cual se informa que el Proyecto de ascensor en la Sede de Pedro Juan Caballero cumple con las normas de Accesibilidad al Medio Físico. (Cumplimos en levantar al SICP copia escaneada del informe técnico de la INTN de fecha 06/07/2020)

Aclaramos que en el informe del INTN no se menciona el tiempo requerido para la fabricación, traslado y entrega del mismo.

Debemos destacar que los 50 días se encuentran ajustado al pedido solicitado por la empresa proveedora.

Así mismo solo se consideró los tiempos propuestos y no imprevistos que pudieran ocasionar retraso en la entrega final de la obra, por lo tanto consideramos que el tiempo concedido es razonable.

DNC: 4.- Entre los antecedentes se menciona la existencia de un informe Técnico del INTN donde manifiesta su aprobación de fecha 22/07/2020, sin embargo dicho documento no obra en los legajos remitidos.

MDP: Con el presente descargo cumplimos en levantar al SICP copia escaneada del informe técnico de la INTN de fecha 06/07/2020 y que corresponde al presente proceso.

DNC: 5.- El formulario de Adecuación de líneas remitido no se encuentra correctamente completado. Así mismo aclarar si, requieren la disminución de CC ? o simplemente la disminución de las líneas presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

MDP: Esta dirección cumple en remitir el formulario de Adecuación de líneas correctamente completado.

Abog. Lilian Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Considerando las aclaraciones formuladas en el presente descargo, solicito se proceda a difundir a través del SICP el Convenio Modificatorio Nº 5 del 28/07/2020 por medio del cual "POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA DE 50 (CINCUENTA) DIAS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ELEVADOR VERTICAL A CAMBIO DE LA RAMPA DE ACCESO A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS".

Sin otro particular en el afán de obtener una respuesta favorable a lo solicitado me despido de usted, con la consideración más distinguida y el aprecio de siempre.------

Abg. Carolina Ibarra
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

Abog. Liz Carolina Ibarra
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Tel/Fax (021) 292-359
Avda. Artigas Nº 2.136 c/ San Estanislao
Asunción - Paraguay